

Código TRD:

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 7/6/2018 HORA: 12:55:36 FOLIOS: 7

REGISTRO NO: **1186615**

DESTINO: FREDYS DE JESUS AHUMADA VILORIA

Bogotá D.C.

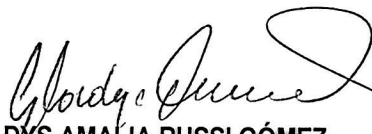
Señor  
**FREDYS DE JESUS AHUMADA VILORA**  
Carrera 12 No. 20ª-24  
Sabanalarga - Atlántico  
Email: [fhjav333@hotmail.com](mailto:fhjav333@hotmail.com)  
Teléfono: 3007032298

**REFERENCIA:** Respuesta de fondo. Radicado N° 902914

Cordial saludo,

Dando alcance al registro N° 1177094 del 11/5/2018, mediante el cual esta Subdirección informó que se efectuaría requerimiento al concesionario Fundación Cultural y Comunitaria "LA PROVINCIA", para que comunicara el trámite dado a la petición por usted formulada al mismo y del cual allegara copia a este Ministerio, de manera atenta se remite para su conocimiento copia del radicado No. 910103 en el que se adjunta la respuesta que fuera emitida por el concesionario.

Cordialmente,



**GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ**  
Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Carolina Blanco  
Anexo: Contestación registro 1177091. Folios (6)

# ATENCION A OFICIO CON REGISTRO 1177091 DE MAYO 11 DE 2.018

Roman Gutierrez <rgcolega@gmail.com>

jue 24/05/2018 11:12 a.m.

Para: Gladys Amalia Russi Gomez <grussi@mintic.gov.co>;

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 25/5/2018 HORA: 10:43:59 FOLIOS: 07  
RADICADO NO: **910103** **28 MAY 2018**  
PROCEDENCIA: FUNDACION CULTURAL Y COMUNITARIA "LA PROVINCIA"  
TRAMITE A: 2.2.2 SUB.DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RADIODIFUSION  
SONORA.GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACION MINTIC CASO FREDYS AHUMADA.pdf; QUINTA HOJA CONTESTACION FREDYS AHUMADA.jpg; CUARTA HOJA CONTESTACION FREDYS AHUMADA.jpg; TERCERA HOJA CONTESTACION FREDYS AHUMADA.jpg; SEGUNDA HOJA SOLICITUD CONTESTACION FREDYS AHUMADA.jpg; PAGINA 1 CONTESTACION FREDYS AHUMADA.jpg;

Doctora  
GLADYS AMALI RUSSI GÓMEZ.

En atención a su comunicación con registro 1177091 de Mayo 11 de 2018, enviada por correo electrónico, me permito remitirle la atención a su requerimiento, quedando atendido de conformidad.

Atentamente,

ROMAN GUTIERREZ MORALES  
Miembro Consejo Directivo  
Fundación Cultural y Comunitaria "La Provincia"

**Emisora "LA NUEVA"**

Sabanalarga, Mayo 22 de 2018

Doctora  
GLADYS AMALIA RUSSI GÓMEZ  
Subdirectora de Vigilancia y Control del MINTIC  
Bogotá D.C.



**REF. Contestación a su Registro 1177091 de Mayo 11 de 2018 – Petición Ciudadano – CODIGO EXPEDIENTE 52746.**

Apreciada Doctora Russi:

Por encargo de la Licenciada PRISCA ENITH GUTIÉRREZ CERVANTES, Representante Legal de la Fundación Cultural y Comunitaria "LA PROVINCIA", Concesionaria para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la modalidad de programación comunitaria, en Sabanalarga, que presta a través de la emisora "LA NUEVA", le remitimos copia de la respuesta a Solicitud del ciudadano FREDYS DE JESUS AHUMADA VILORIA.

Con el documento adjunto compramos haber atendido el interés del mencionado ciudadano y, quedamos a su disposición, como cumplidores de las formalidades que la Concesionaria tiene para con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**ANEXO.** - Contestación a Fredys de Jesús Ahumada Viloria

Atentamente,

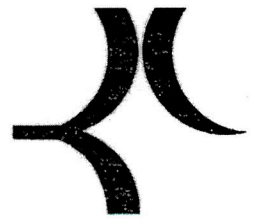
  
ROMAN GUTIERREZ MORALES  
Miembro Consejo Directivo  
Fundación Cultural y Comunitaria "LA PROVINCIA"



República de Colombia

**CORPORACION  
RADIO COMUNITARIA**

Carrera 59 No.72-74 \* Oficina 101 - 102  
www.radiocomunitaria.org \* www.radioscomunitarias.co  
Contactos: 301 3639597 \* 300 5549427 \* 315 7224755 \* 300 8025275  
Barranquilla \* Colombia



Sabanalarga, Mayo 9 de 2018

Señor  
FREDYS DE JESUS AHUMADA VILORIA  
Presente

**ASUNTO: Contestación su comunicación recibida 23 de Abril de 2018**


Apreciado Señor Ahumada:

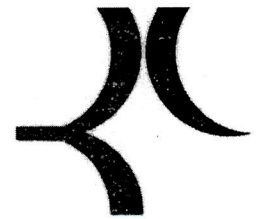
Acusamos recibo, este 23 de Abril del presente año, su comunicación recibida por la secretaria de la Emisora Comunitaria de la Concesionaria Fundación Cultural y Comunitaria "LA PROVINCIA", que invoca como derecho de petición.

Al respecto, le anticipo que, esta comunicación que responde la suya, se mantendrá en la Secretaría de la Emisora "LA NUEVA", localizada en la Carrera 18 #21-73 Segundo Piso, por cuanto en la solicitud, no consignó dirección alguna para notificación, cuando fue su voluntad se consigna en el título "**NOTIFICACIONES recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho dentro de los términos pertinente**" (sic) y, no se ha presentado a la Secretaría de la emisora, como lo consigna en el título NOTIFICACIONES.

En cuanto al contenido de su solicitud, procedemos a contestarla como sigue:

[www.nuevaestereo.com](http://www.nuevaestereo.com)

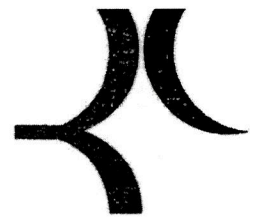
 La Nueva Estereo



## A LOS HECHOS

En forma antitécnica, presenta Usted, unos presuntos hechos, que no son más que unas consideraciones de su parte, en relación con algún vínculo contractual, sin especificar el Contratante, respecto al parque la virgencita (sic) y, su condición de no contratista del parque San Antonio (Plaza central) y sobre la solvencia económica en la ejecución del contrato y, continúa con petición que titula “INFORMACIÓN”; sobre el particular, tenemos:

- 1) Su petición de audios es cumplida, en la medida que previamente, consigne en la Cuenta de Ahorro 759210255 a favor de Fundación Cultural y Comunitaria “La Provincia”, en el Banco BBVA en Sabanalarga, la suma de Treinta Mil Pesos (\$30.000,00), a título de Costas y Gastos por la expedición de la misma. Constancia de Consignación que debe presentar previamente a la entrega del audio en la Secretaría de la Emisora.
- 2) En cuanto a su cuestionamiento sobre: “Que filtro investigativo ejerce Ud. Como director de esta emisora o advertencia antes de emitir noticias que puedan atentan contra el buen nombre de una persona”, me permito manifestarle que, el artículo 20 de la Constitución, elevó a la categoría de derecho fundamental, el derecho a la información, SIN CENSURA, ni limitación alguna dentro del principio del derecho a la intimidad y, ninguno de los periodistas que conducen el programa periodístico “LA VERDAD”, ha incurrido en acto alguno que atente contra alguno de sus derechos.

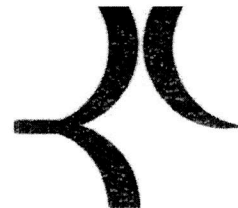


El citado artículo, prescribe: “Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. **No habrá censura**”.

Lo sugerido por usted, constituye una censura, que no impondremos jamás a periodista alguno, siempre y cuando respete al derecho a la intimidad; ahora, la responsabilidad de quien emite un concepto o noticia, sin fundamento legal o reglamentario, responde personalmente, ante las autoridades competente.

3) Procede aclarar, previamente que el periodismo, desde 1991, con ocasión de expedición de la actual constitución política, dejó de ser una profesión y, para su ejercicio no se impone condición de disponer de título profesional; mal pudiera imponerse en este medio de comunicación la presentación de título profesional alguno.

Los periodistas que conducen los seis (6) programas periodísticos que se difunden a través de la emisora “La Nueva”, son todos experimentados en su la mayoría, con título profesional emitido antes de 1991 y ejercen una función social en beneficio a la comunidad y en observancia con los principios legales contenidos en la Ley 1341 de 2009 (artículo 56) y, en el Manual de Estilo,



que en la socialización del mismo, se le dado a conocer a la comunidad, que se encuentra a su disposición en los estudios de la emisora.

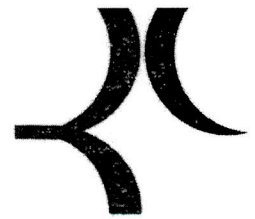
Para efectos de fundamentación, transcribo el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009: “**Artículo 56. Principios de la radiodifusión sonora.** Salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora. Los servicios de radiodifusión sonora contribuirán a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia. En los programas radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano.

Por los servicios de radiodifusión sonora no podrán hacerse transmisiones que atenten contra la Constitución y las leyes de la República o la vida, honra y bienes de los ciudadanos”; bajo estos principios se conducen los programas periodísticos que se emiten por la emisora “LA NUEVA”.

4) En otra de sus inquietudes, solicita fotocopia de cada uno de los documentos que aportan los periodistas que emiten programas en la emisora comunitaria de Sabanalarga – Atlántico, lo cual ha quedado atendido con la contestación que antecede.

5) Su querer de conocer el objetivo de otorgar concesión a la Fundación Cultural y Comunitaria “La Provincia”, no fue otro que el consignado en la





constitución y la ley, la cual puede ser consultada directamente por Usted, por cuanto no obedece a intereses distintos a los reglados por la norma de norma y la Ley 1341 de 2009 y reglamentada por la Resolución 000415 de 2010.

Con las anteriores consideraciones, esperamos haber atendido su interés.

Atentamente,

  
PRISCA ENITH GUTIÉRREZ CEVANTES  
Representante Legal